REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N°628
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**
Radicación: **760013103007 2017-00337-00**
Demandante: Humberto Montaño Llanos
Demandado: **Herederos determinados de Heriberto Millán Villafañe (María del Socorro Millán Arango – Liliana Millán Arango) y Herederos indeterminados**

La apoderada judicial de la señora Liliana Millán Arango presentó escrito de fecha 7 de abril del presente año mediante el cual renuncia al poder conferido, aportando documento que acredita que se surtió la notificación de la mencionada renuncia a la poderdante, tal como lo dispone el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. Por tanto, por ser procedente, se aceptará la renuncia al poder conferido.

Por otro lado, la señora Liliana Millán Arango allega escrito en el que manifiesta que desconoce las consecuencias del proceso que se adelanta y ya que no ha sido informada por parte de su apoderada. Además, realiza afirmaciones sobre las actuaciones de su hermana que no corresponden al trámite que acá se adelanta y solicita que se le nombre apoderado judicial para que la represente.

En ese sentido, vale aclarar que las relaciones entre los poderdantes y sus apoderados en el marco de las obligaciones contractuales pactadas no son asuntos que se discutan ante este estrado, así como tampoco aquellas afirmaciones que realiza en relación a su hermana quien igualmente se encuentra vinculada al presente proceso como demandada.

Ahora bien, frente a la solicitud de nombramiento de un apoderado judicial para que la represente dentro del presente proceso, toda vez que no existe dentro de este tipo de procesos la figura del defensor público, debiendo acudir la interesada a los servicios de un apoderado particular que asuma su vocería dentro de este proceso. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Aceptar** la renuncia presentada por la apoderada judicial de la señora Liliana Millán Arango abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, conforme a lo anteriormente expuesto.

2. **No acceder** a la solicitud de nombramiento de apoderado judicial, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a35bd266b2e6bf0ee84f95bba1b4fafd7f5ade338349e575f91b803e3f07804e
Documento generado en 25/06/2021 03:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica